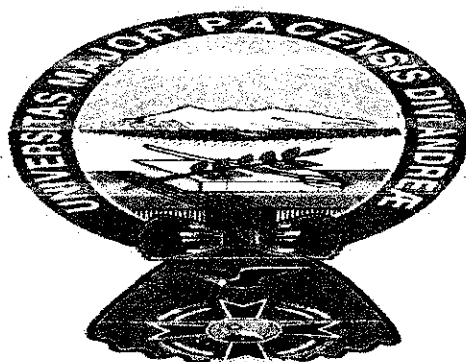


UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRÉS"

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE AUDITORIA



MONOGRAFIA

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**MANUAL DE ASPECTOS TRIBUTARIOS
EN LA ORGANIZACIONES SIN FINES DE
LUCRO**

Postulante:

Jessica M. Orellana Eugenio

La Paz – Bolivia

Gestión 2010

MANUAL DE ASPECTOS TRIBUTARIOS EN LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO – ONG'S

INDICE

	Nº Pág.
INTRODUCCION.....	1
MISION.....	4
VISION.....	4
OBJETIVOS	
OBJETIVO GEENERAL.....	4
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
FORMULACION DEL TEMA.....	5
JUSTIFICCION.....	5
ALCANCE.....	6
FORMAS DE RECOLECCION DE INFORMACION	
FUENTES PRIMARIAS.....	7
FUENTES SECUNDARIAS.....	7
GRAFICA DE GANTT.....	8
CAPITULO I	
MARCO TEORICO	
INGRESOS PROPIOS.....	9
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA.....	10
DEBITO FISCAL IVA.....	12
CREDITO FISCAL IVA	12
REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA – RC-IVA.....	13
IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS –IUE.....	16

MANUAL DE ASPECTOS TRIBUTARIOS EN LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO – ONG'S

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES – IT.....	25
RETENCION DE IMPUESTOS IUE, IT, RC-IVA.....	26
INGRESOS FINANCIADOS POR INSTITUCIONES PUBLICAS.....	27
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR.....	27
CAPITULO II	
MARCO CONCEPTUAL	
TRIBUTOS.....	28
IMPUESTOS.....	28
EXENCION DE IMPUESTO.....	28
PERSONA JURIDICA.....	28
PESONA NATURAL.....	29
RESOLUCION.....	29
RESOLUCION DETERMINATIVA.....	29
CONTRIBUYENTE	29
INGRESOS DE FUENTE BOLIVIANA.....	30
CONCLUSIONES.....	31
BIBLIOGRAFIA.....	32
ANEXOS.....	33

MANUAL DE ASPECTOS TRIBUTARIOS EN LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO – ONG's

INTRODUCCION

Si bien los impuestos alcanzados a los Organismos sin fines de lucro – ONGs a nivel nacional están establecidos en la ley 843 y la reglamentación de la Ley 1606 , no se cuenta con un material específico que aglutine de manera general y particular todo lo relacionado a Instituciones sin fines de lucro, por lo tanto este manual, será “guía”, para el cumplimiento adecuado de todos los tributos alcanzados a este tipo de instituciones.

El presente manual se elaborara mediante la indagación en la normativa tributaria como ser Ley 843 , Ley 1606, Ley 2493 que es la modificación a la 843, código civil, Ley marco de autonomías , Resoluciones emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, Resoluciones ministeriales y prefecturales.

Para el cumplimiento adecuado de todos los tributos alcanzados a este tipo de instituciones.

Las organizaciones fijan metas y objetivos para alcanzarlos en el corto, mediano y largo plazo, es ahí donde la contabilidad presta su servicio como tal, al proporcionar información sobre la información patrimonial y financiera del ente, para obtener la misma nos vemos necesitados de practicar registros de las operaciones que se susciten a lo largo del trabajo realizado, ya sea registros diarios, semestral, mensuales y anuales, independientemente que la norma legal

establece ha este tipo de organizaciones como sujetos no obligados a presentar registros contables.

Las Organizaciones sin fines de lucro en los últimos años han tenido un crecimiento y reconocimiento por la labor desarrollada dentro de la economía, la sociedad y la cultura de nuestro país, cumpliendo un rol muy importante , el trabajo que desarrolla cada una de estas instituciones hace que surja la necesidad de conocer acerca de la situación tributaria de este tipo de instituciones.

En nuestro país la normativa general para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro se encuentra normada en el Código civil, bajo el principio de libre asociación.

Desde su origen, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) , desarrollan sus actividades sujetándose a las normas existentes, pues se originan bajo el concepto de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro.

Durante todo este tiempo realizan actividades de desarrollo social, político y otros, los cuales son financiados con recursos de donación externa en su mayoría, esto da lugar a que estas organizaciones cuenten con una normativa específica para el control de registros y financiero.

En el año 1990 mediante Decreto Supremo N° 22409 se reconoce formalmente a estas organizaciones , en el cual en el Art. Uno sobresale lo siguiente:

Art. 1.- Se entiende por organizaciones no gubernamentales (ONG) , a los efectos del presente decreto, a las instituciones privadas o personas jurídicas sin fines de

lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo y/o asistenciales con fondos del estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional.

A su vez en el año 2007 se promulga el Decreto Supremo 29308, que complementa el anterior decreto con fines de control y registro de las donaciones externas tanto para el sector público como para el privado y también con el fin de contar con un registro actualizado de las organizaciones mencionadas,

Sin embargo no se descarta la posibilidad de otro tipo de transacciones que deberán cumplirse acorde a la Ley, por tanto, los impuestos comprendidos para este manual son el I.V.A, I.T., RC-IVA de manera principal, aclarando que las ONGs están exentas del I.U.E., sin embargo este manual también incluirá este impuesto para aclarar la forma de acceder a la exención de este y como llegaría a habilitarse este impuesto para dicha institución

El manual será un material de suma importancia para todas las Instituciones sin fines de lucro, ya que ayudara a la administración general, la comprensión y concientización tributaria, desde el cumplimiento de todos los tributos hasta las sanciones que hacen posibles en incumplimiento de dichos tributos, a fin de salvaguardar posibles contingencias futuras que podrían culminar con el pago de multas y otros accesorios.

MISION:

El presente trabajo tiene la misión de obtener una guía de consulta referente a los aspectos tributarios en la Organizaciones sin Fines de Lucro-

VISION

Disminuir el margen de error respecto a la declaración de impuestos de las actividades que realizan las Organizaciones sin Fines de Lucro ONGs.

Ya que se contara con el manual tributario.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Optimizar y estandarizar el proceso y la ejecución oportuna en las declaraciones impositivas de las Instituciones sin fines de lucro, para lograr obtener una información impositiva confiable y con un margen nulo de error, a través de un manual que aglutine todos los impuestos alcanzados por las ONGs.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Requisitos que deben cumplir para estar dentro del grupo de Instituciones sin fines de lucro.
- Comprensión del alcance del I.V.A., I.T., y RC-IVA para instituciones sin fines de lucro.
- Otros impuestos que también deben pagar las Instituciones sin fines de lucro Ejm. Retenciones.

- Impuestos exentos para las ONGs

FORMULACION DEL TEMA

Es estudio de los impuestos I.V.A., I.T. y RC-IVA, son importantes de manera principal para las ONGs, por tanto este manual será una guía de manera particular para este tipo de instituciones dentro de un sistema de recaudaciones de nuestro país a través del Servicio de Impuestos Nacionales.

El "Manual de procedimiento tributario para las ONGs" proveerá información básica, textual que la ley 843 texto ordenado, el código tributario y otros afines se requieran, sobre las obligaciones tributarias de alcance este tipo de instituciones.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente la cultura impositiva y las metodologías para un efectivo control y oportuna declaración de obligaciones impositivas, se hacen cada vez más necesarias a ser perfeccionadas e implementadas en las empresas, instituciones, etc. Esto para minimizar contingencias tributarias por error o fraude y la información y pago declarados periódicamente, sea integro de fidelidad - La necesidad de las grandes empresas en la actualidad se hacen más competitivas dentro de su ramo y cada vez adoptan más estrategias fin de garantizar el éxito. La necesidad de plantear y diseñar este manual incidirá en la optimización de los procesos en las declaraciones tributarias en los organismos sin fines de lucro.

Por lo tanto, generar beneficios expresados en la optimización de los procesos en la preparación de la información tributaria repercutirá en la calidad y veracidad de

las declaraciones impositivas, mediante el proceso de seguimiento y evaluación de los procedimientos aplicados para la consecución de los objetivos, a fin de mejorar la calidad, el control de la gestión, la satisfacción y la respuesta a los financiadores.

Este manual también se justifica desde tres puntos de vista:

Desde el punto de vista práctico, ya que la misma propone al problema planteado una estrategia de acción y un proceso detallado desde el primer paso que surge de la necesidad de tributar hasta la declaración y pago efectivo de los impuestos por las ONGs.

Desde el punto de vista teórico, este manual generará reflexión, estandarización y aplicación sobre el conocimiento existente del área esto con relación a la ley 843 y su texto ordenado tomando en cuenta los impuestos con el cual está grabado y tipificado en las ONGs-

Desde el punto de vista metodológico, este manual esta diseñado para lograr tener un proceso adecuado en la aplicación de las normas tributarias para generar declaraciones tributarias válidas y confiables.

ALCANCE

Con este trabajo se pretende apoyar a todas las instituciones sin fines de lucro ubicados en la ciudad de La Paz y El Alto.

Es importante aclarar que este manual, será de utilidad para todas las instituciones que están ubicados en territorio Boliviano.

FORMAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

FUENTES PRIMARIAS

Entrar a la página de la prefectura y revisar los tipo de instituciones sin fines de lucro que existen en La Paz.

FUENTES SECUNDARIAS

Según los impuestos obligados a cumplir acorde al N.I.T. (Número de Identificación Tributaria), según la tipificación del contribuyente se conoce que el primer impuesto por la naturaleza del servicio, el Impuesto al Valor Grado y tomando en cuenta este dato, las fuentes, para el conocimiento de este impuesto, con lo que se trabajará son:

- Ley 843 del 20 de mayo de 1986
- Ley 1606 Reforma tributaria del 22 de diciembre de 1994
- Ley 1731 del 25 de noviembre de 1996
- D.S. 27947 del 20 de diciembre de 2004
- Código tributario Boliviano Ley 2492 del 2 de agosto de 2003

GRAFICA DE GANTT

Tiempo/ Actividades	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9
Investigar los tipos de ingreso que tienen las ONGs									
Recolección de información									
Investigar tramite para exención del IUE									
Elaboración de la parte introductora									
Redacción de la parte conceptual									
Conclusiones y recomendaciones									

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Las instituciones sin fines de lucro para la ejecución de sus proyectos tienen tres tipos de ingreso como ser:

Ingresos propios como ser venta de bienes y/o servicios

Ingresos financiados por Instituciones Públicas (Alcaldías, Prefecturas)

Ingresos de financiamiento de fuentes del exterior (Donaciones)

INGRESOS PROPIOS

Ingresos propios se refiere cuando las Instituciones sin fines de lucro realizan actividades propias para la obtención de recursos por servicios prestados a terceros como ser capacitaciones, venta de bienes y otros.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A.

Según la definición de Luigi Einaudi, conocido tributarista italiano, el IVA es un impuesto a las ventas de etapa múltiple, por que en cada transacción se cobra el 13 % de impuesto pero no es acumulativo porque se aplica solamente al valor agregado por cada vendedor. Su rendimiento es el mismo que el de un impuesto, de una sola etapa, a las ventas finales del consumidor. No es acumulativo, aunque se cobra varias veces en el proceso de distribución por que en cada etapa el sujeto de este gravamen paga el impuesto, solamente por el valor agregado por el mismo bien que vende o la prestación de servicio¹.

Existen varias posibles formas de establecer el impuesto a las ventas tipo valor agregado. Para el IVA vigente en Bolivia, se ha elegido el mecanismo de impuesto contra impuesto.

Con este objeto se crea un mecanismo de créditos y débitos tributarios, que deben asentarse en dos libros, el primero llamado Libro de Ventas I.V.A y el otro Libro, de Compras I.V.A. El impuesto a pagar por cada contribuyente, en cada periodo fiscal, es la diferencia entre los “débitos I.V.A”, que corresponden al impuesto del 13% incluidos en sus facturas de ventas y sus “créditos IVA” correspondientes al impuesto del 13 % incluidos en sus facturas de compras. A diferencia de otros países, el IVA en Bolivia esta incluido dentro del precio del bien o del servicio, por lo que la alícuota efectiva resulta el 14,94 %.

¹ Sistema tributario de Mc. Roberto Viscafe

Al generar estos ingresos habituales están alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado IVA como indica en la Ley 843 del 20 de mayo de 1986 en el art.1 menciona:

Créase en todo el territorio nacional un Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se aplicara sobre²:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país efectuados por sujetos que en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles, presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza, alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- b) Prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuera su naturaleza, realizadas en el territorio de la nación-
- c) Las importaciones definitivas

El gravamen que corresponde por las importaciones definitivas a que se refiere el Art.- 1 inciso c) de la ley, debe ser pagado por el importador en el momento del despacho aduanero, ya sea que se encuentre o no inscrito a efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Además si la institución tuviese otro tipo de ingreso esporádico deberá emitir la factura respectiva ya que esta alcanzado por el IVA como se menciona en la RND N° 10-0043-05 del 9 de diciembre de 2005 referida a la habitualidad de actividades a efectos del IVA aclara.

² Ley 843 Texto Ordenado

Art. 2 (habitualidad)

III. Toda venta de bienes muebles o prestación de servicios realizada por el sujeto pasivo del impuesto de manera **esporádica**, se encuentra gravada por el IVA, correspondiendo la emisión de la factura a momento de perfeccionarse el hecho generador, independientemente del criterio de habitualidad.

DEBITO FISCAL - I.V.A.

A los importes totales de los precios netos de las ventas, y prestación de servicios y de toda otra prestación que hacen referencia os Artículos 5º y 6º, imputables al periodo fiscal que se liquida, se aplicara la alícuota del 13 % -

CREDITO FISCAL - I.V.A

Del impuesto determinado I.V.A.-Débito Fiscal el responsable restara:

- a) Compras, importaciones definitivas de bienes, prestación de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el periodo fiscal que se liquida.

Solo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, servicios o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

REGIMEN COMPLEMENTARIO AL I.V.A.- RC-IVA

Pese a su extraño nombre, que suele llevara confusiones, es en realidad un impuesto a la renta o a los ingresos de las personas naturales. En los países económica y socialmente más avanzados, por ejm, EE.UU, Japón a los países europeos, es uno de los impuestos más importantes de sus respectivos sistemas tributarios. A diferencia del I.V.A , que se define como un impuesto indirecto , el impuesto a los ingresos personales es clasificado como un impuesto directo , pues se considera que quien lo paga no tiene posibilidad de trasladar a otras personas . Da lugar a reconocer la situación familiar y otras circunstancias que pueden afectar a la capacidad de pago de cada contribuyente. El ingreso neto es una buena base para determinar la posibilidad de obtener bienes, servicios o derechos, es decir, recursos económicos, por lo que intuitivamente, parece un buen indicador de la capacidad de cada contribuyente para ayudar a financiar los gastos del gobierno. Sin embargo, su administración es compleja.

Los artículos 8º y 9º del D.S. 21531 indica que existen para este impuesto, dos clases de contribuyentes: los dependientes, es decir los empleados que reciben un sueldo o salario de la empresa; por otra parte, los independientes, que no tienen agente de retención y deben declarar trimestralmente sus ingresos, deducciones o créditos IVA y sus correspondientes impuesto a pagar en su respectivo formulario.

Una parte importante de estos sujetos independientes eran los profesionales liberales y los artesanos, que ahora han sido trasladados como sujetos al "Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas". Con esta modificación , las

personas naturales pueden resultar .: a) contribuyentes dependientes ; b) Contribuyentes independientes y c) Contribuyentes calificados como empresa.

Las instituciones al contar con personal permanente actúan como agente de retención respecto los ingresos que percibe el personal.

Están sujetos al impuesto la totalidad de los ingresos de fuente boliviana cualquiera fuere el domicilio o residencia de los sujetos de este impuesto Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado crease un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas , provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de amos factores .Constituyen ingresos los sueldos, salarios, jornales , sobre-sueldos horas extras categorizaciones , participaciones, asignaciones, emolumentos primas , premios , bonos de cualquier clase o denominación , dietas , gratificaciones, bonificaciones , compensaciones en dineros o en especie , incluidas las asignaciones por alquiler , vivienda y otros ,viáticos, gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria suplementaria o a destajo³.

No se encuentran comprendidos en el objeto de este impuesto.

- a) El aguinaldo de navidad, de acuerdo a normas legales en vigencia.
- b) Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia. Las gratificaciones extraordinarias

³ D.S N° 24050 del 20 de junio de 1995

adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por este impuesto.

- c) Los subsidios pre familiar, matrimonial, de natalidad, de lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.
- d) Los viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada debidamente respaldados con factura, notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero , siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abono y que, en caso de existir un saldo el mismo sea devuelto.

IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS – I.U.E.

Las Organizaciones sin fines de lucro al ser organizaciones de ayuda social tramitan la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

En el art. 49 de la ley 843 dice.

Están exentas del impuesto:

- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades, religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literales, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales , que por disposición expresa de sus estatutos , la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a fines enumerados , que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas , debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica.

El D.S. 27190 del 30-09-2003, Reglamentario de las modificaciones a la ley 843, sustituye el inc. B) del art. 2 del D.S.Nº 24051 por el siguiente texto:

Art. 2 Sustituyese el inciso b) del Art. 2 del Decreto Supremo **Nº 24051** por el siguiente texto:

b) Sujetos no obligados a presentar registros contables.

Las entidades exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) de conformidad a lo dispuesto por ley siempre y cuando no realicen actividades comerciales. Sin embargo, estas entidades están obligados a elaborar una Memoria Anual en la que se especifiquen las actividades, planes y proyectos efectuados además de los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que la Administración tributaria puede verificar el cumplimiento de los requisitos que justifique la exención.

El Artículo 5ª del D.S. 24051, sustituido por el D.S. 27190 del 30.09.2003 menciona lo siguiente:

Artículo 5ª (Requisitos condiciones y formalización para la exención). Las entidades detalladas en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley 843 modificado por la ley Nº 2493 publicada el 4 de agosto de 2003 ,que desarrollen actividades religiosas , de caridad, beneficencia , asistencia social, educativas , culturales, científicas , ecológicas, artísticas, literarias, deportivas ,políticas, , profesionales, sindicales, gremiales , podrán solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria como entidades exentas , siempre y cuando su realidad

económica refleje el cumplimiento de las condiciones que la ley establece , decidiendo las mismas estar expresamente contempladas en sus estatutos. (Anexo 1)

El reconocimiento de esta exención deberá ser formalizado ante la Administración Tributaria correspondiente, debiendo presentarse junto a la solicitud una copia legalizada de los estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo, acreditando su personalidad y personería jurídica – En el caso de Organizaciones no Gubernamentales – ONG's extranjeras podrán formalizar la exención, solo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Art. 2 de la Ley 2493.

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización de esta exención. (Anexo 2)

Las exenciones tendrán vigencia a partir de la gestión que corresponda a la fecha de solicitud de formalización, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos. Las entidades que no formalicen el derecho de la exención, estarán sujetas al pago del impuesto por las gestiones fiscales hasta la formalización del beneficio, del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los estatutos no cumplieron los requisitos señalados en el presente reglamento.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del art. 49 de la ley 843 no requiere de n tramitación expresa para su reconocimiento,

RND 10-0030-05 de 14 de septiembre del 2005 (Anexo 2)

Artículo 2 .-(Alcance) Podrán solicitar la información de esta exención los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) definidos en el primer párrafo del inciso b) del art. 49 de la ley 843, modificado por el art. 2 de la Ley N° 2493, es decir. Entidades sin fines de Lucro que desarrollen una de las actividades señaladas en dicha disposición.

Artículo 3||.- (Entidades sin fines de Lucro) I. a efectos tributarios, se consideran Entidades sin Fines de Lucro las asociaciones y Fundaciones constituidas conforme lo dispuesto en el Código Civil, así como Organismos no Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales , que además de cumplir de cumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto ordenado Vigente), estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se diferencie el patrimonio de la persona colectiva de sus miembros o asociados, patrimonio que una vez constituido no podrá ser afectado, si no a los fines para los que fue establecido.

II. Las Entidades sin Fines de Lucro que realicen algún tipo de actividad comercial podrán gozar de la exención, siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados por la institución exclusivamente para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa ni indirectamente, aspectos que además de estar expresamente dispuestos en los estatutos de la

entidad o en el convenio. (ONG extranjeras), debe ser fiel reflejo de su realidad económica.

Artículo 4° (Exenciones vigentes) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que actualmente gocen del beneficios de exención dispuesto por el inciso b) del Art. 498| de la Ley N° 843, reconocido por resultado administrativa emitida por la gerencia distrital o GRACO correspondiente, no necesitan tramitar nuevamente el reconocimiento de la exención, siempre y cuando cumplan, con los requisitos y condiciones dispuestos por ley N° 2493y D.S. N° 27190.

II. Esta exención no alcanza a los sujetos pasivos del IUE que realicen actividades de Inter.-mediación financiera, entendiendo como tales las definidas en el art. 1| de la Ley N° 1488 (Texto Ordenado al 20 de diciembre del 2001) Ley de Bancos y Entidades Financieras; por tanto, conforme lo dispone el párrafo del art. III del art. 20 de la Ley N° 2492 del 02 de agosto del 2003. Código tributario Boliviano, las Resoluciones Administrativas de Exención de sujetos pasivos que realizan dichas actividades quedaron abrogadas a partir de la vigencia de la Ley N° 2493 del 4 de agosto del 2003.

Artículo 5°.- (Realidad Económica) En cualquier momento el servicio de Impuestos Nacionales , podrá investigar, controlar , verificar y fiscalizar que la realidad económica de los beneficiarios de la exención sea un reflejo de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

Si producto de las acciones de fiscalización , verificación, control e investigación, el Servicio de Impuestos Nacionales determinara el incumplimiento de los requisitos y condiciones para gozar del beneficio , emitirá una Resolución Administrativa revocando la exención conferida , correspondiendo el cobro de la deuda tributaria conforme dispone al art. 47 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto del 2003, Código Tributario Boliviano y aplicación de sanciones por ilícitos tributarios , por las gestiones en las cuales no se cumplieron los requisitos dispuestos por la ley .

PROCEDIMIENTO.

Artículo 6° (Formalización).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen beneficiarse con el goce de la exención del IUE, deberán presentar ante la Gerencia Distrital o GRACO de su Jurisdicción un memorial de solicitud de formalización dirigido al gerente respectivo.

Artículo 7 ° (Requisitos).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar a su memorial la siguiente documentación:

- I. Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales.
 - a) Original y fotocopia de la Resolución Prefectural acreditando personería jurídica
 - b) Original y fotocopia del Testimonio de los Estatutos.
 - c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
 - d) Otra documentación o información según el caso particular
- II. Organizaciones no Gubernamentales (ONG) extranjeras.
 - a) Original y fotocopia del convenio de acuerdo marco de cooperación básica, suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 - b) Original y fotocopia del Testimonio y Poder que acredite la representación del solicitante.

- c) Otra documentación o información según el caso particular.

En estos casos el Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, deberá reflejar necesariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 2° de la Ley N° 2493, el Art. 3° del D.S- N° 27190 y el art. 2° de la presente relación

Artículo 8 ° (Verificación).- Requisitos de Forma. Una vez ingresado el tramite al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO., los funcionarios de la unidad Técnico Jurídica tendrán el plazo de 5 días para verificar si se acompañan los documentos señalados en el art. 7° de la presente resolución , y emitir un auto de aceptación o rechazo o ser notificado en secretaria.

Si la solicitud fuera rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones en el término de 10 días, aproximándose directamente al Departamento Jurídico de Cobranza Coactiva, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

- III. Requisitos de fondo. Una vez emitida el auto de aceptación, correrá el plazo de 30 días para verificar la consistencia de la documentación presentada , efecto para el cual los extremos que se detallan a continuación , deberán estar expresamente contemplados en las normas estatutarias de solicitante o en el convenio (ONG Extranjeras):

- a) Que sea una Entidad sin Fines de Lucro
- b) Que no realice actividad de intermediación financiera

- c) Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del artículo 3° de la presente resolución.
- d) Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la actividad exenta y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.
- e) Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a Instituciones Públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento o rechazo de la exención

Esta resolución será notificada en Secretaria del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90° de la Ley N° 2492 del 02 de agosto del 2003, Código Tributario Boliviano.

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES – I.T.

Este también es un impuesto a las ventas, de etapa múltiple, pero a diferencia del IVA es acumulativo. Esta forma de gravamen, “en cascada” produce los conocidos efectos de acumulación y piramidación del impuesto, con la siguiente distorsión de los precios relativos. La acumulación consiste en que se paga el impuesto en cada transacción de compra-venta. la piramidación, en cambio, se refiere a que la base del impuesto es mayor en cada transacción, pues el impuesto pagado en la transacción anterior, se incluye en la nueva base del impuesto (esto significa que se paga un impuesto sobre otro impuesto⁴).

OBJETO DEL I.T.

En el art. 72 de la Ley 843 menciona:

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, servicios o de cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, estará alcanzado con el Impuesto a las Transacciones.

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

Se establece una alícuota general del 3 % (tres por ciento)

⁴ Sistema Tributario Boliviano de Mc. Roberto Viscafe

RETENCION DE IMPUESTOS IUE, IT

En el art. 10 Anexo 1 del D.S 21532 Texto ordenado en 1995 indica:

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas, excepto sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, de la Minería chica y Cooperativas mineras y los del Régimen Unificado, incluyendo los comprendidos en el mínimo no imponible del Impuesto al propiedad rural , por conceptos grabados por el Impuesto a las Transacciones , que no estén respaldados por la nota fiscal correspondiente , definida en las normas administrativas que al respecto dicte el Servicio de Impuestos Internos deberán retener la alícuota del 3 % establecido en el Art. 75 de la ley 843-, sobre el monto total de la operación sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto.

INGRESOS FINANCIADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS

Las Organizaciones sin fines de Lucro dependiente al proyecto a ejecutar pueden llegar a trabajar a la par con la alcaldía o prefecturas para el cumplimiento de los objetivos fijados.

Los impuestos que pagarían serian como agente de retención respecto a los gastos efectuados y que no están respaldados con factura.

INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Para la ejecución de los proyectos fijados las organizaciones sin Fines de Lucro buscan financiamiento del exterior presentando propuestas de proyectos a los financiadores como ser Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas, USAID, UNIFEM y muchos más que existen .

Los impuestos que pagarían al estado seria la retención respectiva a los gastos que no cuentan con factura, retenciones como ser IUE, IT y RC-IVA.

De para la ejecución de sus proyectos trabajan conjuntamente en

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

TRIBUTOS

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales.

IMPUESTOS

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

EXENCION DE IMPUESTO

Es la dispensa de la obligación tributaria establecida por Ley, exime a los contribuyentes del pago de determinados impuestos, previo cumplimiento de los requisitos fijados por la norma legal.

PERSONA JURIDICA

Es la formada por la asociación de varias personas naturales en un organismo o sociedad, la que es identificada con una razón social mediante instrumento público, a la que la Ley la reconoce como sujeto de derecho y le faculta a contraer obligaciones civiles y comerciales.

PERSONA

NATURAL

Es aquel ciudadano identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

RESOLUCION

Acto por el cual la Administración Tributaria se pronuncia sobre una situación planteada.

RESOLUCION

DETERMINATIVA

Luego de la notificación con la vista de cargo y transcurridos 20 días para la presentación de descargos o el pago correspondiente, se dicta la resolución determinativa dentro del plazo de 30 días, computables a partir del vencimiento del término de prueba. Esto significa el fin de la etapa de determinación y el mismo es un resumen de todo el proceso administrativo para la determinación del adeudo, incluyendo la multa, por la conducta del contribuyente.

CONTRIBUYENTE

Persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, que de acuerdo a Ley, constituye hecho generador de algún tributo. Está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales (presentación de formularios) establecidos de acuerdo a ley.

INGRESOS DE FUENTE BOLIVIANA

Según Art.4 del DS 24051 indica que los ingresos de fuente boliviana en general y sin perjuicio de las disposiciones de la ley y este reglamento son ingresos de fuente boliviana:

- a) Los alquileres y arrendamiento provenientes de inmuebles situados en territorio nacional de la Republica y cualquier especie de contraprestación.
- b) Los generados por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras forestales, extractivas, comerciales e industriales o por la colocación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la Republica.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- El proceso de recolección de información tributaria e impositiva en todo el universo de contribuyentes debe tener un eficiente cumplimiento y a la vez el mismo debe ser diseñado de manera que cumpla con todos los requerimientos que se exige la Administración Tributaria para poder cumplir con todas las obligaciones ante el Estado-
- Las Instituciones sin Fines de Lucro están exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas.
- El manual guía de aspectos tributarios será una guía para saber a qué impuestos estarían sujetas las Instituciones sin Fines de Lucro.

BIBLIOGRAFIA

- Ley 843 del 20 de mayo de 1986
- Modificaciones a la Ley 843 –Ley 2493 del 4 de agosto del 2003
- Ley 1606 Reforma tributaria ley del 22 de diciembre de 1994
- Ley 2492 Nuevo código tributario del 20 de diciembre del 2004
- Sistema Tributario Boliviano de Mc. Roberto Viscate Ureña
- Pagina Web del Servicio de Impuestos Nacionales WWW.
Impuestos.gov.bo
- Pagina web [http://www-biblioteca.jus-gov-ar/modelo-estatuto-asociacion
civil.html](http://www-biblioteca.jus-gov-ar/modelo-estatuto-asociacion-civil.html).

ANEXOS

Documento* Modelo de Estatuto de una Asociación Civil

Artículo Nro.1: Con la denominación de, se constituye el día de de 19 , una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio en la calle N° piso Of. de la localidad de ptdo. de

Artículo Nro. 2: Los fines de la asociación son:

- a) Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio y aplicación práctica de las ciencias físicas; b) Para cumplir el fin precedente, asociar a los profesionales que estén interesados en el objeto de la asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con esta disciplina ;
- c) Realizar actividades de orden científico y extensión universitaria tendientes al objeto mencionado en el inciso "a" del presente estatuto;
- d) Reunir y destinar fondos a dichos propósitos;
- e) Establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras;
- f) Mantener relaciones con las autoridades científicas Y técnicas nacionales, provinciales, municipales y universitarias. - - - -

Artículo Nro. 3: Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País. - - - -

Artículo Nro. 4: La Asociación está capacitada para:

- a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o con cualquier institución bancario o financiero, público o privado;
- b) Gestionar el apoyo de las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución de los fines ;
- c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos ;
- d) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo. - - - -

Artículo Nro. 5: El patrimonio social se formará:

- a) De las cuotas que abonen los asociados y que serán fijadas por la asamblea de asociados o la comisión directiva conforme lo reglamenta estos estatutos;
- b) De los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se acuerden;
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita. - - - -

Artículo Nro. 6: Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración. - - - -

Artículo Nro. 7: Ninguna asamblea podrá decretar la disolución de la asociación, mientras socios se manifiesten que están dispuestos a sostenerla y a cumplir con sus fines. De hacerse efectiva esa disolución, se fijarán las bases de la liquidación y se nombrará una Comisión liquidadora por la asamblea de asociados. Una vez pagada la deuda social el remanente de bienes serán donados a

Artículo Nro. 8: Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Mayoría de edad, ser argentino nativo o naturalizado, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina;
- b) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad y la cédula de identidad. Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios activos, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud;
- c) El nombre y apellido de todo aspirante a socio será expuesto en el local social por un plazo no menor de días, a los efectos de que pueda ser impugnada por cualquier asociado si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas en el artículo octavo en cualquiera de sus partes, o careciera de las condiciones éticas necesarias. En la primera reunión de la Comisión Directiva después de haber sido presentada la solicitud, considerará la misma en trámites e impugnaciones que se hubiesen formulado. La Comisión Directiva podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados e impugnaciones y resolverá su admisión o rechazo. Asimismo y aun cuando no haya habido oposición por parte de un asociado la Comisión Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anunciados. - - - -

Artículo Nro. 9: La Asociación estará compuesta por:

- a) Socios fundadores;
- b) Socios Activos;
- c) Socios Honorarios ;
- e) Socios Benefactores. - - - -

Artículo Nro: 10: Serán "Socios Fundadores" los firmantes del Acta de constitución de esta asociación. Serán "Socios Activos" los que fueran aceptados por la Comisión Directiva reuniendo las exigencias del Artículo OCTAVO de estos Estatutos. Se designarán como "Socios Honorarios" las personas que se hagan acreedoras a ello, a juicio de la Comisión Directiva y "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria anual. El número de Socios Honorarios no podrá ser mayor de La Asamblea General Ordinaria deberá considerar las propuestas de designación de Socios Honorarios formuladas por no menos del por ciento de los socios derechos a voto. Serán "Socios Benefactores" los que hubieren efectuado contribuciones importantes a esta Asociación a fin de que pueda perseguir su objeto, o que anualmente abonen el (triple, cuádruple.....) de la cuota social. - - - -

Artículo Nro. 11: Los socios fundadores y los socios Activos y los Benefactores tienen voz y voto. Los socios Honorarios tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos electivos. - - - -

Artículo N° 12: La Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá declarar cesante, suspender o expulsar al Socio cuya conducta afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de los Estatutos o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva. El afectado será citado a prestar descargo. De la resolución dictada, salvo cuando sea por falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá apelar dentro de los días de notificado fehacientemente. La apelación será tratada en la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse, la que decidirá en definitiva acerca de su situación. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedará suspendido sus derechos de socio. Las causas de expulsión son taxativamente enumeradas a continuación:

- a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno,

observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación;

e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. - - - - -

Artículo Nro.13: Son obligaciones y derechos de los socios:

a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear las datos que allí se enumeran.

b) Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio.

c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria.

d) Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos.

e) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva.

f) Desempeñar las funciones y comisiones que la sociedad le encomiende, salvo caso de impedimento.

g) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad.

h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la Asociación.

i) Asistir a las reuniones no secretas de la Comisión Directiva.

j) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para directivos, con las limitaciones fijadas por este Estatuto.

k) Tener libre acceso a las dependencias de la Institución y uso y goce de los beneficios que estos estatutos acuerdan.

l) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo socio. - - - - -

Artículo Nro. 14: La Asamblea General de Asociados fijará, a propuesta de la Comisión Directiva el monto de la cuota social que deban abonar los socios y su forma de recaudación. Siendo las cuotas anuales, con excepción de las que por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos de la asociación se fije en una asamblea extraordinaria. - - - - -

Artículo Nro. 15: El socio que adeudare un importe equivalente a dos cuotas será declarado expulsado por resolución de la Comisión Directiva previa intimación por carta certificada, invitándolo a efectuar el pago dentro de los . . . días de notificado. Podrá reincorporarse por una sola vez abonando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión. - - - - -

Artículo Nro. 16: Las Asambleas de Asociados serán Ordinarias o Extraordinarias. - - - - -

Artículo Nro. 17: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en el local que la Comisión Directiva designe al efecto, dentro de los meses posteriores al cierre del ejercicio con objeto de :

a) Discutir, aprobar o rechazar o modificar la Memoria, el Balance General e Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Social, que termina el día 31 de diciembre de cada año.

b) Elegir y designar los miembros de la Comisión Directiva.

c) Tratar cualquier otra ponencia o asunto mencionado en la convocatoria. - - - - -

Artículo Nro. 18: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el % de los Socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de días y si no se los tomase en consideración la solicitud o se denegare inmediatamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá conforme lo determina el art. 33 del Decreto del 27 de abril de 1923. - - - - -

Artículo Nro. 19: En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén en el Orden del Día. Los temas a tratarse y las fechas y horas de la convocatoria, se harán conocer a los socios por circulares remitidas al domicilio de los mismos con días de anticipación por lo menos, a las cuales se acompañará copia de la documentación a considerar. También se anunciará por avisos colocados en la sede social. - - - - -

Artículo Nro. 20: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cuál fuere el número de socios presentes, una hora después más uno de los Socios con derecho a voto. Los socios con derecho a voto ausentes, podrán expresar su voto a la Asamblea por carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación a doble sobre y que fuera recepcionada antes de la fecha de la asamblea y siempre que no haya dejado de concurrir a dos asambleas consecutivas. - - - - -

Artículo Nro. 21: No podrán tomar parte de las Asambleas los asociados que adeudaran a la fecha de la realización más de una cuota social. - - - - -

Artículo Nro. 22: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada sino a solicitud y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos autorizados. Las reconsideraciones sólo podrán pedirse y tratarse en la misma sección. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. - - - - -

Artículo Nro. 23: Puesto a votación el asunto, si resultara empatado se reabrirá su discusión. Si en la segunda votación se repitiera el empate el Presidente decidirá con su voto. - - - - -

Artículo Nro. 24: El presidente podrá intervenir en los debates delegando la presidencia en la persona que correspondiera sustituirlo y sólo tiene voto en caso de doble empate. - - - - -

Artículo Nro. 25: Las asambleas designarán a dos de los Socios presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma el acta respectiva que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario. - - - - -

Artículo Nro. 26: La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Suplentes. Todos los cargos serán gratuitos y sus miembros podrán ser reelegidos siempre que no sean períodos consecutivos.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán año/s en sus funciones excepto los de la Comisión Revisora de Cuentas que dura en su función año/s. - - - - -

Artículo Nro. 27: La Comisión Directiva se renovará a razón de miembros por año. En la primera renovación cesará el Presidente, el Secretario General y el Tesorero cuyos cargos serán ocupados por el Vicepresidente, Prosecretario, y el Protesorero respectivamente y serán elegidos los cargos vacantes, de acuerdo con el artículo Nro. 26, al primer año de vida de la Asociación no habrá elecciones. Las primeras selecciones se realizarán al segundo año conforme a lo que antecede. - - - - -

Artículo Nro. 28: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los Socios que se hallaren en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos registrados en la Secretaría con días de anticipación, a la fecha de la Asamblea, presentadas con la firma de socios, como mínimo. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas, dentro de los días siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se acordarán a los representantes de dicha lista, un plazo de días para proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Los votos se computarán por listas completas, no considerándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos. - - - - -

Artículo Nro. 29: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador o tener una antigüedad de año/s como mínimo de socio. No podrá desempeñar esas funciones, los socios que perciban emolumentos o sueldo de la Asociación. - - - - -

Artículo Nro. 30: La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sección ordinaria, al menos veces al año en el lugar, fecha y hora fijada y en sección extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello, la resolución del Presidente o la petición por escrito de sus miembros. La reunión se efectuará dentro de los días de presentado el peticionario y las citaciones se harán con horas de anticipación, con transcripción de la Orden del Día, por memorándum de

secretaría, carta o telegrama.

Artículo Nro. 31: En las sesiones de la Comisión Directiva sólo podrá tratarse el Orden del Día. - - - -

Artículo Nro. 32: La comisión directiva deliberará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas y aprobadas por mayoría de votos presentes. A ese efecto cada miembro tendrá un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. - - - -

Artículo Nro. 33: Ninguna resolución será considerada sino a petición y aprobación de un número de miembros equivalentes por lo menos a los (. cuartas partes, tercios o avas partes) de los que se hallan presentes en el acto en que se dictó la resolución. - - - -

Artículo Nro. 34: Todos los miembros de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a reuniones ordinarias consecutivas o, extraordinarias consecutivas o no, perderá el carácter de tal, debiendo comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la Comisión se integrará designando en su lugar los suplentes respectivos. - - - -

Artículo Nro. 35: La Comisión Directiva en reunión secreta, podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Se requerirá el voto de las (. cuartas partes, tercios o avas parte) de sus componentes y los antecedentes serán pasados a la próxima Asamblea para que ratifique esa Resolución. - - - -

Artículo Nro. 36: Cuando por cualquier causa, el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno, deberá convocarse a elecciones por la Asamblea General de Asociados, en término de días. - - - -

Artículo Nro. 37: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir estos estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea;
- d) La Comisión Directiva está facultada para reglamentar y la distribución y destino de los fondos;
- e) Nombrar y renovar el personal y fijar su remuneración.
- f) Llevar los libros de administración y de contabilidad requeridos por la ley y los que la Asociación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento;
- g) Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y Recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria;
- h) Nombrar comisiones y subcomisiones internas;
- i) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías, fallecimiento, con sus sustitutos reglamentarios;
- j) Distribuir las tareas y dictar la reglamentación interna de la Comisión;
- k) Aceptar o rechazar las renunciaciones de socios y miembros;
- l) Confeccionar los Reglamentos de la Entidad, someterlos a la aprobación de la Asamblea, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, y a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas;
- m) Resolver las cuestiones NO previstas en estos estatutos dando cuenta a la Asamblea General de Asociados, en la próxima que se convoque;
- n) Amonestar o suspender a los socios. - - - -

Artículo Nro. 38: El Presidente representará a la Sociedad en todos los actos jurídicos y sociales y en todas las circunstancias en que la misma intervenga. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b) Hacer cumplir las resoluciones dictadas por ella;
- c) Autorizar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva;
- d) Firmar los libros y documentos de la entidad;
- e) Otorgar con la firma del Secretario General y del Tesorero los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Sociedad. En la misma forma se procederá para el otorgamiento de poderes que la entidad confiera para el cumplimiento de los actos.
- f) Otorgar con la firma del Secretario General los demás actos jurídicos;
- g) Resolver conjuntamente con el Secretario General, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la Sociedad, debiendo convocar a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida;
- h) Delegará la presidencia en sus sustitutos, cuando desee tomar parte de las deliberaciones de la Comisión Directiva conservando su voto como miembro;
- i) Otorgar poder judicial para representar a la Asociación en juicio al profesional que la Comisión Directiva crea idóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario General. - - - -

Artículo Nro. 39: El vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se hará cargo de la Presidencia como titular. - - - -

Artículo Nro. 40: En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente lo reemplazará el Secretario conforme al orden de lista por el cual fueron elegidos. - - - -

Artículo Nro. 41: Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la Sociedad;
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad;
- c) Llevar el registro de socios, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros que la Comisión Directiva le encomiende;
- d) Mantener los archivos de la Asociación;
- e) Guardar los sellos;
- f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia;
- g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva;
- h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea;
- i) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones;
- j) En caso de ausencia del Secretario será reemplazado por el Prosecretario. -

Artículo Nro. 42: Deberá auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste o la Comisión Directiva le designe. - - -

Artículo Nro. 43: Reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, actuará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, que elegirá Secretario por el término que faltare para completar el período. - - - -

Artículo Nro. 44: Son sus atribuciones y deberes:

- a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asociación y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios;
- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente;
- c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con el secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique;
- d) Realizar los Balances e Inventarios parciales o anuales;
- e) Presentar (mensualmente, bimestralmente, trimestralmente, cuatrimestralmente, semestralmente o anualmente) a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería;

- f) Denunciar ante la Comisión Directiva los socios morosos;
- g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados;
- h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería y conservar el archivo de Tesorería y comprobantes de la misma;
- i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva. - - - - -
- Artículo Nro. 45: El Protesorero prestará al Tesorero su colaboración y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia y fallecimiento. Para estos últimos dos casos su actuación durará, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria que designará el Tesorero para completar el período. - - - - -
- Artículo Nro. 46: La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría con días de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión. - - - - -
- Artículo Nro. 47: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos. - - - - -
- Artículo Nro. 48: Constituido la Asamblea y tratado el Orden del Día se designará a socios para formar la Junta Receptora de votos y Realizadora del Escrutinio. Se nombrará además en cada mesa un socio para controlar y recibir el sufragio. - - - - -
- Artículo Nro. 49: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión receptora de votos y el escrutinio, ni tampoco presidir las mesas. - - - - -
- Artículo Nro. 50: Efectuadas las designaciones del Artículo Nro. 48, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma. - - - - -
- Artículo Nro. 51: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación. - - - - -
- Artículo Nro. 52: Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios. - - - - -
- Artículo Nro. 53: Estos estatutos podrán reformarse:
- a) A pedido de las partes de la Comisión Directiva;
 - b) A petición escrita de una parte de los socios con derecho a voto, como mínimo. La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada en la forma que determina el Artículo Nro. 18.
- La modificación del presente Estatuto, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los socios con derecho a voto. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. - - - - -
- Artículo Nro. 54: La Asamblea General Ordinaria elegirá también a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes. - - - - Artículo Nro. 55: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada meses;
 - b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de caja; c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva;
 - d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo;
 - e) Solicitar la convocación a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
 - f) Vigilar la liquidación de la Asociación.
- En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer las regularidad de la Administración de la Asociación. - - - - -
- Artículo Nro. 56: El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria. Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Personas Jurídicas, o los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de sus miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación.

 Imprimir

* Creado en abril/2005 © Departamento Biblioteca, Centro de Documentación y Traducciones | Derechos reservados

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL IUE

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0030.05

La Paz, septiembre 14 de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, sustituye los parágrafos primero y segundo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), cambiando el procedimiento sobre la exención al Impuesto sobre las Unidades de las Empresas (IUE).

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, al sustituir el Artículo 5 del Decreto Supremo 24051, Reglamento del IUE, modifica el procedimiento para el reconocimiento de la exención y faculta a la Administración Tributaria a emitir la norma general que regula su aplicación.

Que a partir de lo dispuesto en las normas citadas, se hace necesario establecer el procedimiento y los requisitos administrativos para la formalización del beneficio señalado.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26162 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos administrativos para la formalización y reconocimiento de la exención dispuesta en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Artículo 2.- (Alcance) Podrán solicitar la formalización de esta exención los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Unidades de las Empresas (IUE) definidos en el primer párrafo del inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 2493, es decir, Entidades sin Fines de Lucro que desarrollen una de las actividades señaladas en dicha disposición.

Artículo 3.- (Entidad sin Fines de Lucro) Las entidades tributarias, se consideran entidades sin fines de lucro las Asociaciones y Fundaciones constituidas conforme lo dispuesto en el Código Civil, así como Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales, que además de cumplir los requisitos establecidos en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), estén constituidas bajo un principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se distingue el patrimonio de la persona colectiva del de sus miembros o asociados, patrimonio que una vez constituido no podrá ser afectado, sino a los fines para los que fue establecido.

II. Las Entidades sin Fines de Lucro que realicen algún tipo de actividad comercial, podrán gozar de la exención, siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados por la misma, sin exclusión alguna, para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados, directa o indirectamente, aspectos que además de estar expresamente dispuestos en los estatutos de la entidad o en el convenio (ONG extranjeras), deben ser reflejados en la realidad económica.

Artículo 4.- (Exenciones Vigentes) I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que actualmente gozan del beneficio de exención dispuesto por el inciso b) del Artículo 49 de la Ley N° 843, reconocido por Resolución Administrativa emitida por la Gerencia Distrital o GRACO correspondiente, no necesitan tramitar nuevamente el reconocimiento de la exención, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos por Ley N° 2492 y D.S. N° 27190.

II. Esta exención no alcanza a los sujetos pasivos del IUE que realicen actividades de intermediación financiera, entendiendo como tales las definidas en el Artículo 1 de la Ley N° 1485 (Texto Ordenado al 20 de octubre de 2001), Ley de Bancos y Entidades Financieras; por tanto, en cuanto lo dispone el párrafo III del Artículo 20 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, las Resoluciones Administrativas de Exención de sujetos pasivos que realicen dichas actividades quedarán abrogadas a partir de la vigencia de la Ley N° 2193 de 4 de agosto de 2003.

Artículo 5.- (Realidad Económica) En cualquier momento, el Servicio de Impuestos Nacionales podrá investigar, controlar, verificar y fiscalizar que la realidad económica de los beneficiarios de la exención sea un reflejo de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 2493 y D.S. N° 27190.

Si producto de las acciones de fiscalización, verificación, control e investigación, el Servicio de Impuestos Nacionales determinara el incumplimiento de los requisitos y condiciones para gozar del beneficio, emitirá una Resolución Administrativa revocando la exención otorgada, correspondiendo el cobro de la Deuda Tributaria conforme dispone el Artículo 47 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y la aplicación de sanciones por dichos tributos, por los gestores en las cuales no se cumplieron los requisitos dispuestos por Ley.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- (Formalización) Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen beneficiarse con el goce de la exención del IUE, deberán presentar ante la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción un memorial de solicitud de formalización dirigido al Gerente respectivo.

Artículo 7.- (Requisitos) Los sujetos pasivos o terceros responsables que soliciten la exención del IUE, deberán acompañar su memorial la siguiente documentación:

I. Asociaciones Cívicas, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales,

- a) Original y fotocopia de la Resolución Prefectural acreditando personalidad jurídica.
- b) Original y fotocopia del Testimonio de sus Estatutos.
- c) Original y fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.

II. Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras

- a) Original y fotocopia del Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- b) Original y fotocopia del Testimonio de Poder que acredite la representación del solicitante.
- c) Otra documentación o información según el caso particular.

En estos casos el Convenio de Acuerdo Marco de Cooperación Básica, deberá reflejar necesariamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 2493, el Artículo 3 del D.S. N° 27190 y el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 8.- (Verificación) I. **Requisitos de Forma.** Una vez ingresado el memorial al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, los funcionarios de la Unidad Técnica Jurídica tendrán el plazo de 5 días para verificar si se acompañan los documentos señalados en el Artículo 7 de la presente Resolución, y emitir un auto de aceptación o rechazo a ser notificado en Secretaría.

Si la solicitud fuera rechazada por observaciones de forma, el solicitante podrá subsanar las observaciones en el término de 10 días, aproximándose directamente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

II. Requisitos de Fondo. Una vez corrido el auto de aceptación, correrá el plazo de 30 días para verificar la veracidad de la documentación presentada, efecto para el cual, los extremos que se detallan a continuación, deberán estar expresamente contemplados en los actas estatutarias del solicitante o en el convenio (ONG extranjeras).

- a) Que sea una Entidad sin Fines de Lucro.
- b) Que no realice actividad de intermediación financiera.
- c) Que no realice actividad comercial, salvo lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 3 de la presente Resolución.
- d) Que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución se destine en definitiva a la entidad exenta y que, si fuese necesario, se distribuya entre sus miembros o asociados.
- e) Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se donen a instituciones públicas.

A partir de la revisión efectuada, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento o rechazo de la exención.

Esta resolución será notificada en Secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o GRACO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (Vigencia) Las exenciones que sean formalizadas según lo dispuesto en la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de la fecha de emisión de la Resolución, siempre que sea congrua con los requisitos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 24051 (Reglamento del IUE), modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003.

Segunda.- (Memoria Anual) I. Conforme lo dispuesto por el Artículo 2 del D.S. N° 27190, los sujetos pasivos o terceros responsables del IUE que formalicen o ya tengan formalizada la exención ante la Administración Tributaria, deben presentar conjuntamente la Declaración Jurada del Impuesto, dentro de los 150 días de concluida la gestión fiscal, una Memoria Anual que contenga los siguientes estados:

- a) Estado de Situación Patrimonial, exponiendo todos los activos, pasivos y patrimonio de la gestión.
- b) Estado de Actividades, equivalente a un estado de recursos y gastos que exponga la fuente de financiamiento y los gastos realizados en la gestión.
- c) Estado de Flujo de Efectivo, en el que se expongan los cambios en el efectivo y los equivalentes de efectivo.

Las referencias de los tres estados que debe contener la memoria anual, se encuentran descriptas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

II. La falta de presentación de la Memoria Anual será sancionada conforme lo dispone el numeral 3 de el Anexo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0030.01 de 13 de agosto de 2001.

Tercera.- (Derogatoria) Se derogan los numerales 5 al 14, de la Resolución Administrativa N° 10.0041.09 de 13 de agosto de 1999.

Así, también quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Normativa de Directorio.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Reza Mario del Río

Juan Carlos Pereira Chamorro

Rafael Vargas Salguero

Antonio Sarmiento Villacorta

Presidencia Ejecutiva

Directores

ANEXO

Los estados citados en el presente Anexo forman parte de la presente Resolución, del cual se anexa la siguiente:

I. ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

El presente estado de situación patrimonial se divide en:

A. ACTIVOS

Los activos que están en el presente estado de situación patrimonial se dividen en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial. Los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, se dividen en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial.

La parte I del presente estado de situación patrimonial se divide en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial.

Por lo tanto, los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, se dividen en:

a) Activos con restricción permanente, por los cuales los recursos no pueden ser utilizados para fines que no sean los establecidos en el presente estado de situación patrimonial, y los recursos no pueden ser utilizados para fines que no sean los establecidos en el presente estado de situación patrimonial.

b) Activos con restricción temporal, por los cuales los recursos no pueden ser utilizados para fines que no sean los establecidos en el presente estado de situación patrimonial, y los recursos no pueden ser utilizados para fines que no sean los establecidos en el presente estado de situación patrimonial.

c) Activos sin restricción, por los cuales los recursos no pueden ser utilizados para fines que no sean los establecidos en el presente estado de situación patrimonial, y los recursos no pueden ser utilizados para fines que no sean los establecidos en el presente estado de situación patrimonial.

II. PASIVOS

Los pasivos que están en el presente estado de situación patrimonial se dividen en:

A. PATRIMONIO

Se divide en el patrimonio activo y el patrimonio pasivo, y se divide en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial.

B. ESTADO DE ACTIVIDADES

El presente estado de actividades se divide en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial.

Los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, se dividen en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial.

Los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial, se dividen en los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial.

C. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

El presente estado de flujo de efectivo se divide en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial.

Los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, se dividen en los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial.

Los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial, se dividen en los Estados de Pasivos, subidos a la parte II del presente estado de situación patrimonial, y los Estados de Bienes, subidos a la parte I del presente estado de situación patrimonial.

IMPUESTOS NACIONALES

